

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA ADMINISTRACION PUBLICA

LOS TRIBUNALES DE FAMILIA Y LA MEDIACION  
DEBILIDADES DE SU APLICACION EN CHILE

TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE  
ADMINISTRADOR PUBLICO Y AL GRADO DE LICENCIADO EN  
ADMINISTRACION PUBLICA

ALUMNO  
CARLOS ALFREDO VERGARA PIO

PROFESOR GUIA  
ABEL GALLARDO PEREZ

VALPARAISO, DICIEMBRE 2006



**UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

LOS TRIBUNALES DE FAMILIA Y LA MEDIACION  
DEBILIDADES DE SU APLICACIÓN EN CHILE

**TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE**  
**ADMINISTRADOR PUBLICO Y AL GRADO DE LICENCIADO EN**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Alumno

R.4287

**CARLOS ALFREDO VERGARA PIO**

Profesor Guía

**Abel Gallardo Pérez**

Valparaíso, Diciembre 2006

## INDICE

I.- Resumen	04
II.- Marco Teórico Conceptual	06
III.- Descripción del problema	08
IV.- Justificación	09
V.- Objetivo General	10
VI.- Objetivo Específico	10

### Tribunales de Familia

VII.- Breve análisis de los Tribunales de Familia, y su acción en el proceso de Mediación	11
VIII.- La Reforma en cifras	12
IX.- Orígenes de la Mediación	12

### La Mediación familiar en Chile

X.- Conceptos de Mediación Familiar	14
XI.- Breve sistematización de la aplicación del sistema de Mediación en Chile	15
XII.- Función Judicial y función Mediador	17
XIII.- Mediación y el cambio cultural	18
XIV.- Principales barreras para acceder a los procesos de Mediación familiar	19

### Proceso de Mediación Licitada

XV.- El proceso de mediación licitada	20
Características observadas en el proceso de mediación Licitada	21
XVI.- Procedimiento de una derivación a mediación	23

<b>XVII.- Conclusiones</b>	<b>24</b>
<b>XVIII.- Bibliografía</b>	<b>27</b>
<b>IXX.- Anexo</b>	<b>28</b>
<b>1.- Flujo grama: Tribunales de Familia y la derivación a los Centros de mediación Licitados</b>	<b>29</b>
<b>2.- Encuesta resumida, percepción y evaluación de los Tribunales De Familia año 2006-12-04</b>	<b>30</b>
<b>3.- Proceso de un Informe favorable</b>	<b>37</b>

**LOS TRIBUNALES DE FAMILIA Y LA MEDIACION  
DEBILIDADES DE SU APLICACIÓN EN CHILE**

## **I.- RESUMEN**

El presente informe tiene por objetivo dar a conocer los principales resultados obtenidos de una investigación explorativa, como así mismo por la experiencia personal obtenida en las oficinas de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso (CAJVAL), institución que se hizo parte en el proceso de licitación de los Centros de Mediación Familiar, de la Ley de Tribunales de Familia (ley nº 19.968.-)

En el marco de esta modernización de la Justicia que paulatinamente va legislando en todos los ámbitos, siendo una de las más recientes la Nueva Ley de Matrimonio Civil, y la que se analiza en esta oportunidad, la Ley de Tribunales de Familia Ley Nº 19.968, la que comienza a regir a partir de Octubre del año 2005 y que hasta la fecha no se ha logrado los efectos que se esperaban, es decir una justicia Ágil, Rápida, y Transparente.

Cabe recordar que a partir del año 1995, el Estado se puso como metas procesos de modernización en el aparataje de la Administración Pública, y en lo referente al poder judicial este proceso no queda de lado, siendo así que a partir del año 2000, se produce un gran cambio en la justicia chilena, poniendo en marcha la Reforma Procesal Penal, la que fue instaurada en forma gradual produciéndose en el año 2005 la instalación total de este proceso a lo largo del país.

En este proceso de cambios y de modernización de todo el aparato de la Administración Pública y del sistema Judicial Chileno, en el año 2005 se aprueba el proyecto de ley que crea los Tribunales de Familia, el que responde a imperativos provenientes tanto del Derecho Nacional como del Derecho Internacional. En efecto, en la formulación de un nuevo Derecho de Familia resulta indispensable adecuar los órganos jurisdiccionales llamados a conocer de los conflictos que se suscitan en el ámbito familiar y dotarlo de una competencia amplia para conocer de todos los asuntos que tengan repercusiones sobre la familia. Uno de los instrumentos es la mediación

En este contexto la mediación consiste en armonizar intereses en principio divergentes, pero que puedan coincidir en un punto determinado, mientras la convergencia no implique la renuncia a un derecho cierto, indiscutible e intransigible en su núcleo esencial.

En Chile existen dudas respecto a la aplicación práctica que genera la mediación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el ámbito familiar.

Los conflictos hacen parte del ser humano, ya que su ser pensante hace que discrepen en los diferentes aspectos de la vida interactiva, es por ello que el conflicto no debe ser visto como negativo, ya que sencillamente es una consecuencia de la facultad de discrepar surgida de la esencia misma del ser humano.

Es así como surgen los diferentes medios para la solución de los conflictos, siendo estos: el dialogo directo por una parte, y por otra, aquel mediante el cual la solución se confía a un tercero que sirva de mediador.

Los fines de una mediación extrajudicial no son más que lograr la economía procesal, la autonomía de la voluntad, la pronta y debida justicia y la paz social, pero a faltas de planeación las mediaciones extrajudiciales en Chile solo producen acuerdos.

Las partes debidamente asesoradas, serán quienes decidirán si otorgan o no al acuerdo merito ejecutivo.

En caso de que decidan hacerlo se enviará por el mediador al Tribunal para ser aprobado por este.

Una vez aprobado el acuerdo por el Tribunal, este tendrá el mismo valor que una sentencia judicial ejecutoriada, y en caso que alguna de las partes no la respete, el otro podrá exigir su cumplimiento ante el Tribunal de Familia correspondiente con los Apremios Legales que corresponda.

## **II.- MARCO TEORICO CONCEPTUAL**

En el marco de la reforma de la Justicia se ha hecho necesario analizar la aplicación de las formas alternativas de la solución de conflictos en materia de Familia, con el objeto de contar con una herramienta útil para el sistema de justicia chilena.

La creación de los nuevos tribunales de familia se inserta dentro de un contexto mayor de modernización de las instituciones de Justicia. Así a partir del año 2000 comenzó a funcionar gradualmente en el país la nueva justicia penal, el 2005 fue aprobado en el Congreso el proyecto de Ley que creaba el nuevo proceso oral para los Tribunales Laborales y nuevo Proceso Civil, la reforma a la Justicia Militar y de escucharse voces incipientes sobre la reforma a la Justicia Comunal.

En el caso de las reformas en materia de familia, éste proceso de modernización concreta un largo trabajo de adecuación de la legislación substantiva, por ejemplo a través de las nuevas Ley de Matrimonio Civil, filiación y violencia intrafamiliar, que ha tenido como supuesto un eficiente funcionamiento del sistema de justicia familiar.

Con este objetivo en mente, el Estado prometió rapidez, transparencia y juicios justos, para lo cual se invirtieron importante recursos públicos para aumentar considerablemente el número de jueces y funcionarios, como también para financiar la construcción y mantención de nuevas y modernas instalaciones. De esta manera, se invirtieron 58 mil 500 millones de pesos para los nuevos tribunales, se habilitaron 60 tribunales especializados en familia, se crearon 258 cargos de jueces de familia, sumados a 77 jueces de letras que mantienen competencias en la materia, lo cual implica un aumento de 500% en los jueces dedicados a estos asuntos.

En este contexto debemos preguntarnos si en materia de tribunales de Familia se cuenta con recursos financieros y jueces en la cantidad suficientes para la demanda de atención en materia de familia, ¿Qué no se hizo bien o que falló? Ya que al poco tiempo de comenzar a funcionar los tribunales se vieron sobrepasados por la alta demanda, cabe recordar que una de las principales innovaciones que trae la nueva Justicia de Familia, es la Mediación, la que busca que las partes resuelvan sus conflictos de manera amistosa y

es especialmente para este tipo de casos, que fue diseñada este instrumento, sin embargo, ha sido insuficientemente utilizado.

Al momento de empezar a analizar el tema de la mediación fue preguntarme el ¿porqué no se estaba utilizando los sistemas de mediación? Ya que se habían utilizados bastantes recursos por parte de los privados (mediadores o equipos de mediadores), al momento de participar de las licitaciones a carteras de atención (cada una de estas carteras esta compuesta y garantizada por 20 casos por mediador)

Una de las primeras hipótesis que se logra visualizar, es el problema de diseño e implementación hacia las derivaciones de los centros de Mediación.

También podemos pensar que los funcionarios que operan en los Tribunales de familia no son los más idóneos para el cargo, ya que si nos situamos en el contexto de lo Judicial, la Ley señala que al momento de presentar la demanda, un funcionario especialmente calificado instruirá al demandante sobre la alternativa de concurrir a una mediación.

### **III.- DESCRIPCION DEL PROBLEMA**

En la actualidad encontramos, que es considerablemente alto el número de procesos que se tramitan en los Juzgados de Familia de nuestro país; lo cual vislumbra que estaría sirviendo de poco o nada la mediación extrajudicial como instrumento o política gubernamental para la descongestión de los tribunales de familia del territorio nacional. Este resultado no es coherente ni con la filosofía, ni con los objetivos de la mediación.

Teniendo en cuenta que vivimos en un país litigioso, las partes intervinientes en un conflicto, en este caso de familia, optan generalmente por los tramites engorrosos de un proceso judicial, donde muchas veces los conflictos se vuelven eternos, y se aumenta el trabajo de los jueces, y sin una mediación, donde haya un poco de voluntad, los interesados en tiempo breve y con ahorro de dinero pueden solucionar el problema.

La información que requiere el tercero que interviene para la solución del problema llamado mediador no es aportada eficientemente, por parte de los tribunales de familia, ya que son ellos el organismo encargado de derivar a un proceso de mediación, a los diferentes centros de mediación licitados para tales efectos, lo que ocasiona un conocimiento erróneo e incompleto de los hechos y conlleva al desconocimiento de derechos a favor o en contra de una de las partes.

¿Como la conciliación extrajudicial puede ser eficaz para la descongestión de los Tribunales en materia de Familia?

#### **IV.- JUSTIFICACION**

La mediación extrajudicial en materia de familia se planteó por nuestro legislador como una figura jurídica que busca prevenir el inicio de procesos judiciales en un futuro. Sin embargo, por ello no se puede hablar de una violación al derecho de acceder a la justicia ya que los mediadores, sin importar su calidad (Abogados, Psicólogos, Asistentes sociales, Administradores Públicos, etc.) están revestidos de función jurisdiccional de manera transitoria para administrar justicia.

Sin embargo, es poca la aplicación y la efectividad que se ha dado de este instrumento en materia de familia, situación que es notoria, al observar la congestión de los tribunales, propósito por lo cual esta surge. Ocasionando de esta manera demora en procesos que verdaderamente ameritan atención judicial

Por consiguiente de acuerdo a lo expuesto la investigación propuesta, pretende relevar aquellos aspectos que por ser inaplicados y obviados no han ofrecido la eficacia que para la mediación extrajudicial en materia de familia son esenciales y que conllevan al perfeccionamiento de esta como mecanismo alternativo de solución de conflictos y como instrumento de descongestión de los tribunales de familia.

## **V.- OBJETIVO GENERAL**

Realizar un adecuado planteamiento de la mediación extrajudicial en materia de familia como mecanismo de descongestión de los despachos judiciales, garantizándose la efectiva práctica de esta como fuente de solución de un conflicto determinado, para que a su vez la comunidad crea en ella, formándose en nuestra cultura un espíritu conciliador. Esta estrategia busca garantizar un incremento de mediaciones exitosas que evitan la congestión del órgano judicial

## **VI.- OBJETIVO ESPECÍFICO**

Contribuir a proyectar al proceso de mediación en materia de familia como una herramienta idónea y segura para la solución de controversia.

## **TRIBUNALES DE FAMILIA**

### **VII.- BREVE ANALISIS DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA Y SU ACCION EN EL PROCESO DE MEDIACION**

Uno de los objetivos de la nueva justicia de familia, tal y como se manifiesta expresamente en el Mensaje Presidencial de la Ley, es el de ofrecer a las familias en conflicto instancias pacíficas para resolver sus conflictos que ayuden a mitigar la confrontación entre los miembros de la familia y permitan en caso de ruptura de la pareja, reorganizar el escenario familiar en función de los intereses de los afectados.

La mediación permite la creación de consensos basados en la capacidad de las personas de saber escuchar y empatizar con la otra parte, de respetar sus puntos de vista de incluir las necesidades de los niños (si los hay), cuestión que sucede en la gran parte de los conflictos que se ventilan ante tribunales de familia.

Mas allá de los meritos que se atribuye a la mediación como mecanismo de solución de conflictos participativo, flexible y no adversarial, sin duda su inclusión en la ley de tribunales obedece también a un objetivo de política pública, cual es contribuir a descongestionar los recargados despachos judiciales. En experiencias comparadas, la mediación ha demostrado ser una eficaz válvula de escape para un número importante de causas que, dada su naturaleza y complejidad, no requieren de una decisión judicial para ser resueltas.

Como se desprende del espíritu de la Ley Chilena de Tribunales de Familia, la búsqueda de soluciones colaborativas es uno de los pilares sobre las cuales se diseñaron los procedimientos que contempla la nueva justicia.

El diseño original del sistema de mediación familiar contemplaba una instancia de mediación gratuita prejudicial y de derivación obligatoria. En este último sentido, cabe precisar que la “obligatoriedad” buscaba que las partes, habiendo escuchado al mediador(a) optaran libremente, con toda la información disponible, por participar o no en este proceso antes de iniciar la ruta judicial. En otras palabras, la obligatoriedad de la

derivación tenía por objeto poner al alcance de todo este nuevo mecanismo, quedando su estreno en sociedad en manos de los mediadores, quienes son las personas más habilitadas para explicar la naturaleza, objetivos y efectos de este proceso.

## **VIII.- LA REFORMA EN CIFRAS**

Según un estudio de la UDP, se invirtieron 58 mil 500 millones de pesos para los nuevos tribunales de familia, se habilitaron 60 tribunales especializados en familia, se crearon 258 cargos de jueces de familia, sumados a 77 jueces de letras que mantienen competencia en la materia, lo que implica un aumento del 500% en los jueces dedicados a estos asuntos. El proceso escrito, eterno e inquisidor, fue reemplazado por uno oral que consta de dos audiencias: la preparatoria y la de juicio. Esto, con el objeto de que el proceso se viera reducido sus tiempos de tramitación y en definitiva de resolución.

A todo lo anterior hay que considerar que los nuevos Tribunales de Familia licitarían parte de sus procesos a los centros de mediación como un órgano colaborativo, se considero un 25% de las causas ingresadas al nuevo sistema.

## **IX.- ORIGENES DE LA MEDIACION**

La mediación extrajudicial, no es un invento de la doctrina o del legislador Chileno, es una figura cuyos orígenes se remonta a la antigüedad específicamente a los sistemas jurídicos de las primeras sociedades, al tiempo que fue desarrollada por los regimenes legales mas evolucionados como el Romano y en los últimos años ha sido objeto de reglamentación por la mayoría de las legislaciones. La ley de las 12 tablas por ejemplo otorgaba fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio. En el régimen judicial de la antigua China, la mediación era considerada como el primer recurso para resolver las desavenencias, tal como lo planteaba Confucio al sostener que la resolución optima de las discrepancias se lograban mediante la persuasión moral y el acuerdo, pero no bajo coacción.

La conciliación corresponde a un sistema de solución de controversia que de manera voluntaria, y utilizando la mediación de un tercero con autoridad, busca lograr un acuerdo directo entre las partes contendientes, el mediador era libre de utilizar los sistemas de persuasión que considere conveniente. En el antiguo testamento el pueblo Hebreo acudía a la autoridad del patriarca, para que mediara entre las partes y así lograra una solución directa y extrajudicial de sus querellas sin sujeción a ningún procedimiento.

La mediación y la autoridad son los elementos de toda conciliación, vale resaltar las labores que ejercía Jesús como mediador, este profeta ante dios y ante los hombres, cuya autoridad provenía de sus obras y sin embargo no era representante de la casta sacerdotal, ni de los jueces ni de los romanos, pero tenía autoridad del tercero debe ser entendida como aquella ascendencia y confianza que ostenta y se gana sobre las partes en conflicto sin la cual la mediación será imposible. Este mediador cuya autoridad provenía de los usos y costumbres, con el transcurrir del tiempo adquieren un perfil más dinámico, estable y comprometedor, con una connotación social y se convierte en mediador en la forma que recoge.

De suerte que la conciliación en su concepción original correspondía a un mecanismo de solución de conflicto que operaba sin necesidad de normas jurídicas que la sustentaran y sin la intervención del Estado o de los jueces. Bastaba la presencia de un tercero con autoridad frente a las partes contendientes para que este actuara como mediador.

## LA MEDIACION FAMILIAR EN CHILE

### X.- CONCEPTO DE MEDIACION FAMILIAR

- **Monroy Cabra, Marco G.** el autor señala en su edición Derecho Internacional Público. Ter. Ed. Santa Fé de Bogotá, Colombia: 1995. p 394:

Consiste en someter la controversia a un tercer Estado extraño a ella, con el fin de buscar un arreglo amistoso. El Estado mediador es escogido de común acuerdo por las partes. La propuesta del mediador no es obligatoria y su función es buscar una solución aceptable para las partes, utilizando generalmente procedimientos confidenciales.

-**Hill, Gerald N. y Thompson Hill, Katleen. Los Angeles <California, U.S.A.: General Publishing Group: 1997 p 267 “El diccionario de la Real Life Dictionary of the Law”** define a la mediación:

El intento de poner fin a una disputa legal a través de la participación activa de un tercero (mediador) quien trabaja para encontrar puntos de consenso y hacer que las partes en conflicto acuerden un resultado favorable. La mediación difiere del arbitraje, en que el tercero (arbitrador) actúa más como un juez fuera de un tribunal, en un ambiente menos formal pero no tiene una participación activa en la discusión. La mediación se ha convertido en medio común que trata de resolver las disputas o relaciones domésticas (ejemplo, el divorcio, custodia de los niños, régimen de visitas) y es en la mayoría de las veces ordenado que se cumpla lo acordado, por el juez en estos casos.

- **El Ministerio de Justicia Chileno, en su pagina Web, lo define:**

La mediación es un mecanismo de resolución de conflictos en que un tercero imparcial ayuda a las personas a buscar por si misma una solución al conflicto por vía del acuerdo mutuo, de modo que se satisfagan recíprocamente y equitativamente las necesidades e intereses de cada una de ellas.

Se sustenta sobre la base de la participación directa de los participantes y de la potenciación de sus recursos personales para que sean ellos quienes definan libremente los caminos a seguir. En este contexto el mediador actúa como conductor y apoyo del proceso de búsqueda de acuerdos, facilitando el dialogo constructivo y creativo. El carácter de imparcial del mediador se traduce en que este debe cuidar que su

intervención carezca de favoritismo o prejuicios frente a uno u otro de los participantes y logre un equilibrio en la interacción de cada uno de ellos de él mismo.

La voluntariedad y la colaboración de las personas en la mediación son elementos centrales para que ésta se lleve a cabo. Sin ánimo colaborativo, sin voluntad o disposición a dialogar, difícilmente se podrá siquiera iniciar un proceso de mediación y menos esperar que culmine con un acuerdo.

## **XI.- BREVE SISTEMATIZACION DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIACION EN CHILE**

En marzo del año 2005, entra en vigencia la ley N° 19.947 de matrimonio civil, que introduce por primera vez en Chile, el divorcio, lo que significó un avance relevante en términos de evolución cultural, para una sociedad como la Chilena caracterizada por la represión y la imposición. Con el divorcio se permitió que las propias personas sean capaces libremente de decidir su futuro y el de su familia. Los separados así mismo por primera vez tenían la posibilidad de regular su situación, y ser sujetos objetos de su propio desarrollo. En ese contexto se reconoce y legitima la utilización de un innovador sistema alternativo de resolución de conflictos denominado MEDIACION que permitiría a las parejas regular a través de acuerdo mutuos una serie de situaciones que trae como consecuencia el quiebre de su relación como pareja, pero que mantiene sus derechos y obligaciones como padres. Esas materias tratan de pensiones de alimentos, del cuidado personal y de mantener una relación directa y regular con los hijos, afín de preservar el derecho de estos últimos de sostener y no interrumpir el vínculo con sus padres de manera de asegurar un adecuado crecimiento y desarrollo; todo ello con un enfoque integral que abarque todas sus dimensiones biopsicosociales.

Posteriormente en el mes de octubre del año 2005, se introduce la nueva ley que crea los Tribunales de Familia, basado en interesantes principios, en especial el de colaboración que profundizaré más tarde cuyo objetivo es lograr una justicia más justa, transparente, participativa y rápida. Esas modificaciones se basan en la aplicación de procesos muy similares a los que puso en marcha la Reforma Procesal Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, la novedad la constituiría, la legitimación también de la Mediación, que sustentada en el principio de la colaboración por el que aboga esta ley, serviría para que gran parte de las causas se resuelvan a través de la autogeneración de acuerdos de las mismas partes guiadas por un profesional Mediador.

Ante el auspicioso futuro que significó para un sinnúmero de profesionales la proyección de la Mediación al amparo de estas leyes, empezaron a proliferar cursos de formación de Mediadores por parte de Universidades tradicionales, Privadas, Institutos, etc.; que estimularon el estudio en esta área, ofreciendo la apertura de un nuevo campo laboral.

De esta forma y bajo el amparo de estas dos leyes, el Ministerio de justicia (MINJU) abre un registro de Mediadores, el que exigía una serie de requisitos, tales como; formación mínima de 120 hrs. De estudios en mediación familiar, con un total de 80 hrs. teóricas y 40 prácticas, a ello se agregó que mediadores podían ser, profesionales con estudios mínimos de 8 semestres de formación, se debía contar con oficinas de un mínimo de metros cuadrados determinados, mas recepción, etc..

Atendiendo a dichas exigencias profesionales incurrieron en cubrir dichos costos. Sin embargo el transcurso del tiempo traería consigo una serie de dificultades que se ha convertido en un gran obstáculo para la gran mayoría de mediadores o centros de mediación

A fines del año 2005 y a poco andar de la puesta en marcha de la ley que creó a los Tribunales de Familia, se abrió un proceso de licitación por parte del Ministerio de Justicia, que tuvo una amplia convocatoria de interesados a nivel nacional, muchos profesionales e instituciones ofertaron una serie de equipamientos, insumos, etc. con el objeto de conseguir su adjudicación.

El sistema sin embargo, en la práctica fracasó. En efecto los mediadores que adjudicaron una determinada cantidad de carteras se vieron frustrados, por los resultados del fracasado sistema que demostró una inoperancia prácticamente total del sistema de licitación y derivación de causas a las oficinas y centros de mediación, siendo los Centros de mediación de la Corporación de Asistencia Judicial, casi uno de los únicos en recibir

casos desde los nuevos Tribunales de Familia de Valparaíso. (Caso de la región de Valparaíso)

## **XII.- FUNCION JUDICIAL Y FUNCION MEDIADORA**

En el III encuentro de las Américas de Resolución Pacífica de Conflictos, efectuado en Viña del Mar, Septiembre del 2004, señala el propósito de la relación Tribunales - Mediación, una primera tarea consiste en recordar esquemáticamente las características diferenciales entre la mediación y la función propia de los tribunales de familia, de este modo tenemos que:

- El proceso judicial es confrontacional y adversarial, en tanto que la mediación es colaborativa o consensual
- El proceso es un mecanismo cuya solución es impuesta, en tanto que la solución en mediación es negociada.
- El proceso implica una decisión heterónoma, es decir adoptada por un tercero externo, la mediación implica una decisión autónoma, este es adoptada por los propios involucrados en el conflicto
- El proceso posee una fuerza obligatoria y coercitiva que se sobreimpone a los partícipes, en tanto la mediación es una forma eminentemente voluntaria
- El esquema del proceso es binario, es decir, se plantea como el enfrentamiento entre dos posiciones, una de las cuales finalmente es la vencedora y la otra es la perdedora; el esquema de la mediación procura un resultado de suma positiva, en que la solución es de mutuo beneficio para los partícipes.
- El proceso busca investigar y probar una realidad del pasado que sirva de fundamento a la sentencia del juez; la mediación, sin desconocer el pasado, propone enfatizar el futuro, a través de soluciones que aseguren un modus vivendi estable y satisfactorio para los partícipes

- El proceso se materializa en un conjunto de actuaciones relativamente rígidas y estandarizadas, en tanto la mediación, sin desconocer una cierta estructura, permite pausas, vueltas atrás, nuevas propuestas, formulas y caminos novedosos y creativos.
- En el proceso, por regla general, impera el principio de delegación, por cuanto los abogados que representan a sus clientes suelen ser sus protagonistas; en la mediación prima el principio de participación directa de los interesados
- El proceso se encamina hacia una resolución que, una vez acreditados, los hechos, se sustenta en el derecho, en tanto la mediación se encamina hacia una resolución en la que lo importante es el acuerdo de las partes, sustentando básicamente sobre sus intereses comunes

La serie de contrastes planteados precedentemente, ¿significa que la diferencia y la distancia entre la mediación y la actividad judicial es inconciliable o irremontable?

### **XIII.- MEDIACION Y CAMBIO CULTURAL**

La introducción de los métodos de resolución alternativa de conflictos tiene la particularidad de ofrecer un marco filosófico distinto. Tal como se la ofrece en los EE.UU. la mediación se asienta sobre varias premisas básicas que son los valores aceptados en esa cultura. Alguno de esos valores son:

- El principio de respeto a la auto-determinación de las personas
- El principio de la imparcialidad
- El principio de la confidencialidad
- El principio de la Competencia.

Estos valores tienen que estar tematizados dentro de la cultura y ser consonantes con otros aspectos de ella, como por ejemplo la educación. Es por este motivo, la interrelación de los valores de la mediación con los valores de la cultura que la propone, en general, que se habla de la introducción de la mediación como un profundo cambio cultural, como un cambio paradigmático.

#### **XIV.- PRINCIPALES BARRERAS PARA ACCEDER A LOS PROCESOS DE MEDIACION FAMILIAR**

1.- En primer lugar, si bien se puede participar en procesos de mediación en forma prejudicial, los incentivos para acudir al sistema son mínimos. Desde luego, se trata de servicios que deben ser costeados por las partes y que requieren la voluntad de ambas partes a concurrir ante un mediador. No es difícil imaginar en un escenario de conflicto y tensión, que los afectados convengan en participar en una mediación y en pagar los honorarios de un mediador sean, sobre todo si los resultados de este proceso no son predecibles.

Si se trata de personas de escasos recursos, solo podrán acceder a servicios de mediación gratuitos siempre que hayan sido derivados por un juez. Todo ello implica la intervención de un Juez lo que ocasiona judicializar el conflicto en circunstancias que, como se ha dicho, uno de los objetivos de incorporar la mediación era precisamente sacar el conflicto entre las partes. Y como si esto fuera poco quienes carecen de recursos deben contar con un informe favorable, (se adjunta anexo hoja 37) que es emitido por las Corporaciones de Asistencia Judicial u otros organismos públicos o privados de asistencia jurídica gratuita, que acrediten que su situación económica les impide costear los servicios de mediación. De acuerdo a información obtenida de los propios tribunales de familia estos informes no se estarían haciendo y por tanto se han coordinado con los centros de mediación para que puedan absorber esta demanda.

Para los efectos de cubrir la demanda de servicios de mediación sin costos, el ministerio de Justicia debe velar por una adecuada oferta de mediadores, para lo cual puede contratar dichos servicios a través de licitaciones públicas.

2.- Un segundo problema que se logra visualizar, es en la ley que señala que al momento de presentarse una demanda un funcionario especialmente calificado instruirá al demandante sobre la alternativa de concurrir a una mediación. El diseño organizacional contemplaba la figura de este funcionario quien se denominaría Oficial de mediación, el que tendría la responsabilidad de coordinar el desarrollo de actividades vinculadas a este proceso; como por ejemplo información al público, evaluación de la pertinencia del proceso, esto según sea el caso; derivación a mediación, y la actualización de los mediadores debidamente registrados.

Este figura permitiría concentrar en una persona estas tareas, las que implican una dedicación de tiempo importante, en este caso sería la Puerta de entrada al “Sistema de mediaciones”. Finalmente este funcionario no se incorpora a la planta de los tribunales de familia, y es aquí o en esta instancia donde los tribunales de familia comienzan a colapsar, al no tener un funcionario debidamente capacitado, quien informe a los usuarios y publico en general.-

3.- Y un tercer problema que se suma a este escenario, es el atraso que sufrió el proceso de licitación de servicios de mediación.

## **XV.- PROCESO DE MEDIACION LICITADA**

Tal y como esta contemplado en la Ley N 19.968.- de Tribunales de Familia, y siguiendo la línea del sistema de modernización del Estado, este proyecto contempla que un porcentaje de las causas (25%), serían licitadas al sistema público y para lo cual debían cumplirse con una serie de requisitos.

### **EL PROCESO DE MEDIACION LICITADA**

El proceso de licitación en Mediación, efectuado durante el período 2005 – 2006, de adjudicación de carteras de causas mediables, equivalentes a media jornada (20 causas al mes), o jornada completa (40 causas mensuales), estimuló el interés por participar de una numerosa cantidad de mediadores en el llamado a licitación del Ministerio de Justicia, este llamado entre otras cosas exigía la presentación de Boletas de Garantía ya sea por 9,6 U.F. o 4,8 U.F., a objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

### **CARASTERISTICAS OBSERVADAS DEL PROCESO DE LICITACION EN SI:**

1.- La licitación se efectuó por dos vía, estas son:

- a).- A través del llamado realizado por el portal [WWW.Chilecompra.cl](http://WWW.Chilecompra.cl)
- b).- y por la presentación directa de la propuesta y antecedentes solicitados en la SEREMI de Justicia, respectiva.

2.- La evaluación de las propuestas se efectuaron a través de la entidad evaluadora externa, que no se definió con claridad, aparentemente fue una consultora externa contratada por el Ministerio de Justicia, a través de las Secretarías Ministeriales regionales de Justicia. De acuerdo a lo investigado por el personal de la SEREMIA DE JUSTICIA DE LA V REGIÓN, la información estaba disponible para quien consultare, pero se obvió la necesidad de publicar en algún medio escrito de la región.

3.- Luego hubo una segunda instancia de evaluación de las propuestas realizada por la comisión regional de evaluación, que tampoco se sabía con claridad quienes la

constituían y que gozaban de la atribución de modificar el puntaje otorgado por la comisión evaluadora externa, sin describirse claramente bajo que principios. Al igual que el punto anterior cada interesado podía consultar por su propia situación.

4.- El portal de chilecompras, se encargó de proporcionar en orden descendente según puntaje obtenido, las personas o instituciones que resultaron adjudicadas, con el único detalle de que no se estipulaba el puntaje en sí y el motivo de aceptación o eliminación del proponente.

5.- Lo anterior hizo imposible hacer uso del derecho a reclamo, del resto de mediadores no adjudicados, porque no se sabía el motivo de eliminación. En consecuencia fue imposible acceder al Tribunal de Contratación Pública. Ley N 19.886 del año 2003, denominada Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, más conocida como la ley de Compras Pública, El Tribunal de contratación Pública s enmarca dentro del proceso de modernización del Estado de Chile

## **XVI.- PROCEDIMIENTO DE UNA DERIVACION A MEDIACION**

Como se ha definido Mediación, anteriormente como un proceso de negociar con un tercero neutral, que no tiene autoridad decisional, busca soluciones de reciproca satisfacción subjetiva y de común ventaja objetiva para las partes, a partir del control e intercambio de la información, favoreciendo el comportamiento colaborativo de las mismas Calce terra Ruben R. "La ley: suplemento de Resolución de conflictos" Bs. As. 16-12-96-pag11

### **PROCESOS**

Derivación a Mediación: Derivación de la causa a Mediación Familiar con el consentimiento de las partes a un mediador debidamente registrado, para el caso

- ❖ Verificar la existencia de un conflicto susceptible de resolver por la vía de la Mediación Familiar
- ❖ Proponer a las partes, la mediación como proceso voluntario y con el consentimiento para la resolución del conflicto.

Pre Mediación o Evaluación del caso: Evaluar y determinar si el caso derivado, es susceptible de una mediación, y si evalúa para efectuar una mediación gratuita

Cabe hacer mención que los(as) mediaciones están sujetas a un sistema de honorario, y que para los usuarios podría llegar a ser gratuito previa evaluación de una institución competente como los son las Corporaciones de Asistencia Judicial, las que están presente a los largo de todo el país. Se pueden dar una serie de evaluaciones, en el cual las dos partes involucradas podrían estar exentas de pago, o en su defecto una de las partes tiene la capacidad económica de poder ser susceptible de algún cobro por los servicios de mediación.

## **XVII.- CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo investigado y a la experiencia obtenida en mi fuente laboral, la “Corporación de Asistencia Judicial” puedo señalar que este fracasado proceso tanto de Tribunales de familia como los centros de mediación licitada, se debe a una serie de factores, siendo los principales los siguientes:

**a).-** La gente desconoce el sistema de Mediación, es por eso que el carácter voluntario de acceso a mediación resulto desierto, nadie puede elegir algo que desconoce. El Ministerio de Justicia no llevo ni a llevado a la fecha una campaña de difusión masiva a la población a través de los medios de comunicación, tal como se hizo por ejemplo, con la introducción de la Reforma Procesal Penal.

**b).-** El desconocimiento por parte de la población es un obstáculo que ha impedido tanto la atención privada como pública del servicio de Mediación.

**c).-** El sistema de licitación incluyó un proceso de acceso a la mediación licitada, demasiado burocrático además de difícil comprensión tanto para los interesados como hasta para los mismos funcionarios de Tribunales, ya que no tenían claro que casos podían ser derivados a una mediación

**d).-** Su puesta en marcha no se realizo de la misma forma que la Reforma Procesal Penal. Esta se fue implementando paulatinamente en regiones, lo que permitió ir superando los diferentes escenarios

**e).-** Un mal diseño o planteamiento al interior de los Tribunales de Familia. En efecto en el anteproyecto inicial estaba considerado un cargo Técnico Judicial, que tendría por misión asesorar a los jueces los casos que debían ser derivados a un centro de Mediación.

Todas estas situaciones generaron un descontento y una muy mala inversión, tanto de mediadores licitados como no licitados, estos últimos porque para conservar su registro en el Ministerio de Justicia han debido cancelar arriendos, y otros costos similares

a los licitados y de esta forma dar cumplimiento a los requisitos de la Ley. Sin dejar de mencionar el posterior Reglamento que además exige 100 hrs. Más de formación en Mediación, para continuar registrados como Mediadores hasta antes del 31 de diciembre del año 2006.

Cabe hacer mención, que en el sistema de mediadores, se destacan los mediadores licitados, que son aquellos que son de carácter público, que participaron del proceso de licitación a carteras de atención, es decir cada vez que desde los tribunales de familia se deriva una causa a mediación, estos de una nomina de mediadores inscritos en los registros son derivados para que tomen o lleven a cabo la respectiva mediación.

Y por otra parte también se deben considerar a los mediadores No licitados, que cumpliendo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Justicia, pueden llevar mediaciones en forma particular, y no necesariamente derivados por los tribunales de familia, ya que el sistema al ser voluntario y las partes teniendo la disponibilidad y los recursos económicos para solventar o costear una mediación, pueden llegar a acuerdos los que son enviados a un tribunal de familia de la jurisdicción para que tome el acuerdo con merito ejecutivo.

Así mismo y en una suerte de efecto dominó, los Tribunales de Familia a poco andar resultaron colapsados, y que se produjo un incremento de demandas que era imposible de atender con la rapidez que requería y de acuerdo a la Ley 19.968. Además la gente no opta por asistir a mediación, Todo ello se tradujo en que la situación se tornó imposible de controlar, a tal punto que las horas para atención de Audiencias se entrega en promedio 5 meses más tarde

Este escenario así mismo ha causado que Mediadores quizás con menores recursos, hayan desistido y renunciado a la Licitación Adjudicada y/o al registro de mediadores e inclusive a no optar por cursar la nueva exigencia en formación complementaria de Mediación, quedando con ello fuera del registro al 31 de diciembre del presente año. A 18 meses de la entrada en vigencia de la Ley de Matrimonio Civil y a casi un año de la ley de Tribunales de Familia, la inversión es millonaria y la retribución y apoyo a tanto esfuerzo es prácticamente nula. Sin duda todo un desgaste en términos personales, profesionales y financieros.

Como se ha dicho al momento de presentarse el anteproyecto de los Tribunales de Familia, se persiguió un cambio en la forma de administrar justicia: El cambio de paradigma que poco a poco hará que la mediación cobre mayor importancia entre las formas de concebir Justicia y su Administración. La aplicación de técnicas de mediación dentro de los propios tribunales podría suponer una de las formas de acercamiento de la Justicia a la Sociedad

La percepción generalizada acerca de la Justicia en crisis es: Abuso de poder. Servicios Lentos y no adecuados. Costos elevados. Insuficiente cobertura de la población. Procedimientos lentos y autoritarios. Desinterés popular por la justicia: Demora en la resolución de los Casos. Personal insuficientemente preparados: Jueces sin actualización: Mentalidad litigiosa y adversarial

Sin embargo, es posible que la Reforma Judicial incline la percepción generalizada acerca de la justicia en materia de Familia, como “servicios eficaces y accesibles” Rapidez de los procedimientos. Transparencia y responsabilidad de los agentes de Justicia: Sistema de justicia eficiente. Actitud de servicio público.

Quienes practiquen la mediación familiar deben estar conscientes de los permanentes dilemas éticos que pueden surgir y observar con extremo cuidado los valores que se proponen a lo largo del proceso.

La nueva cosmovisión apunta sobre la necesaria lucha por erradicar la arraigada tradición legalista de la actual administración de Justicia.

El profesional del Derecho hoy día no solo ha de estar formado con pleno conocimiento de las leyes, sino que se hace indispensable que aprenda a escuchar, a negociar, a tener creatividad para crear alternativas, cuadyudar a resolver los problemas.

Los métodos alternos de resolución de conflictos como la mediación, no es una panacea, pero vale la pena implementarse como auxiliar de la Administración de Justicia, ya que no se trata de descubrir o crear un nuevo derecho y menor aún una nueva justicia.

## **XVIII.- BIBLIOGRAFIA**

Ley N° 19.968 de los Tribunales de Familia, Promulgada el 24 de Agosto del año 2004, y Publicada en el diario oficial el 30 de Agosto del año 2004.

Hill, Gerald N. Thompson Hill, Katleen. REAL LIFE DICTIONARY OF THE LAW. Los Angeles, California U.S.A General Publishing Group: 1997 p 479

**Fuente: Internet**

**[www.minju.cl](http://www.minju.cl) Ministerio de Justicia**

**[www.puntomujer.emol.com](http://www.puntomujer.emol.com) consulta 30/09/2006**

**[www.consultajuridica.blogspot.com/2005 10 01  
consultajuridica archive.html](http://www.consultajuridica.blogspot.com/2005_10_01_consultajuridica_archive.html) 15/10/2006**

**[www.navarro.cl](http://www.navarro.cl) artículos/indexa Artículos–Senador Alejandro navarro 18/11/2006  
Felipe Viveros Caviedes: Articulo; III Encuentro de las Américas de Resolución Pacífica de Conflictos Sept/2004**

**[www.monografias.com/trabajos37/conciliación-extrajudicial](http://www.monografias.com/trabajos37/conciliación-extrajudicial) 21/10/2006**

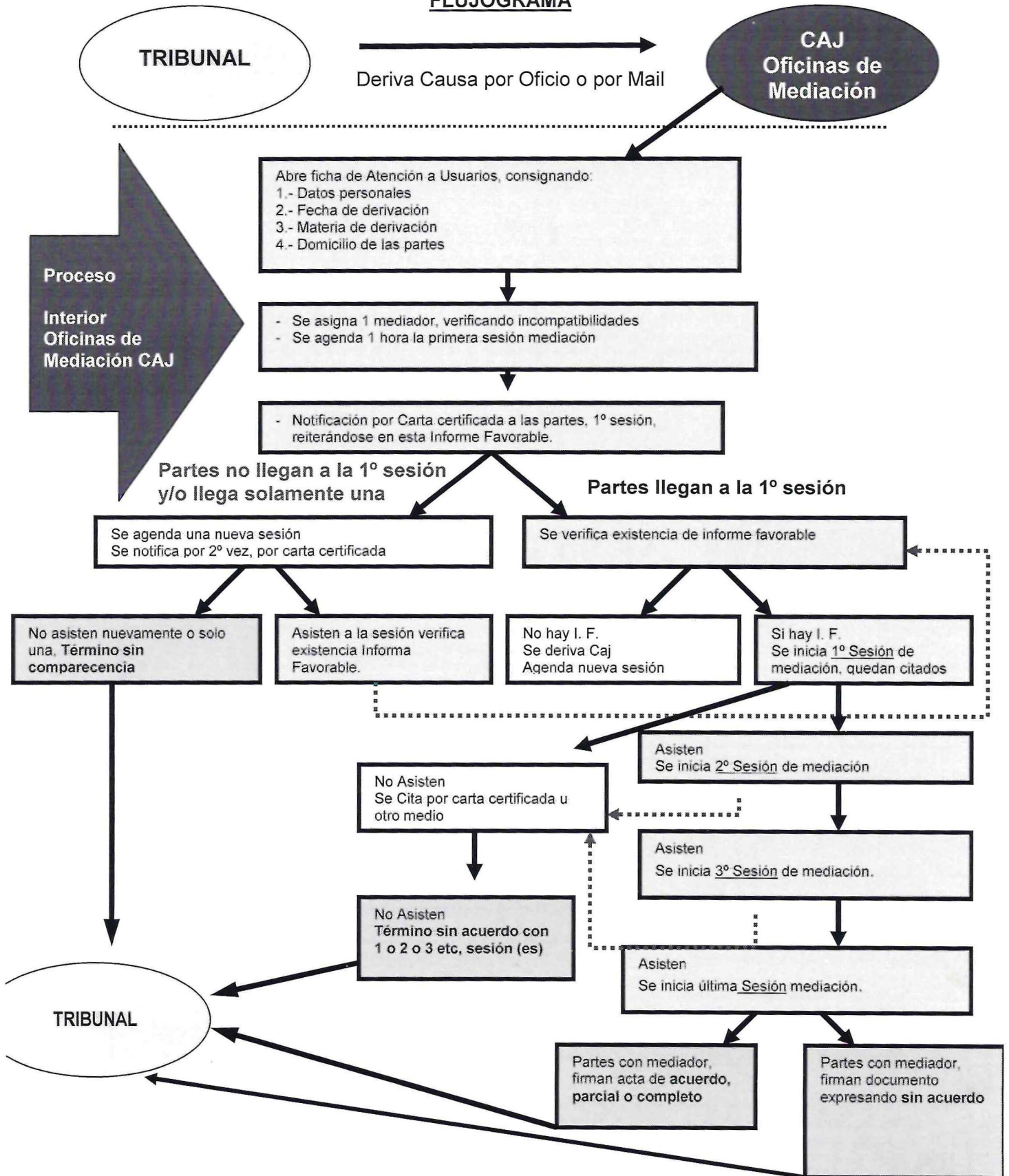
**Ius et Praxis On-line ISSN 0718-0012 vol.8 no.2 Talca 2002  
LOS TRIBUNALES DE FAMILIA consulta 30/10/2006**

**[www.scielo.isciii.es](http://www.scielo.isciii.es) Medifam v.11 n.10 Madrid dic. 2001 consulta 16/10/2006**

## ANEXOS

**1.- Flujograma de derivación de causas desde los tribunales de familia, hacia la mediación licitada**

**FLUJOGRAMA**



**2.- Esta encuesta realizada por la Comunidad Mujer 2006, pretende señalar la percepción y la evaluación que tanto Mediadores licitados y no licitados tienen sobre los Tribunales de Familia en Chile**

## **2.- Aportes de la ley de Tribunales de Familia**

En esta sección se analiza cuáles ha sido los principales aportes de la Ley de Tribunales de Familia, en base a respuesta de mediadores encuestados.

### **2.1.- Celeridad**

Tal como se puede observar en el Gráfico N° 01, de los mediadores encuestados, solo el 19% de ellos menciona que la celeridad ha sido uno de los aportes más importantes de la Ley de Tribunales de Familia, mientras que el 81% de ellos no la menciona como una de las contribuciones más relevantes de esta ley. El hablar de celeridad se refiere a la mayor rapidez en la tramitación de casos que conocen los tribunales, en comparación con el antiguo sistema.

(Ver grafico N° 1 Pág. N° 32)

### **2.2.- Incorporación de la mediación – resolución conflictos familiares**

Respecto de la incorporación de la mediación como mecanismo participativo en la resolución de conflictos familiares, se puede observar que la mayoría de los mediadores encuestados (82,3%) si considera que esto ha sido uno de los mayores aportes de la Ley de Tribunales de Familia, tal y como lo demuestra el Gráfico N° 2 Pág. n° 32

### **2.3. Sugerencias para incentivar el uso de la mediación Familiar**

En esta sección se analizan las sugerencias propuestas por los mediadores encuestados para incentivar el uso de la mediación, ver Gráfico N° 3 Pág. n° 33

Como se puede observar en el gráfico n° 3, de los 49,3% de los mediadores encuestados sugiere que, para incentivar el uso de la mediación familiar, se debiera realizar una mayor difusión e información a nivel nacional respecto a lo que es la

mediación, las formas a traves de las cuales opera y los beneficios que se obtienen con ella. Esto debido a que la mayoría de los encuestado considera que la población no saben lo que es (ni existe) la mediación familiar o tiene muy poco conocimiento de ellas

#### **2.4.- Opinión acerca de la mediación familiar obligatoria**

Si bien en el proyecto original, estaba considerada la obligatoriedad de la mediación, esta no fue considerada en el parlamento al momento de su discusión y por tanto no fue tratada como premisa en la Ley de Tribunales de Familia.

En esta sección se analiza la opinión de los mediadores respecto de que la mediación sea obligatoria para los asuntos de alimentos, régimen comunicacional, cuidado y crianza personal, así como las razones por las cuales opinan de dicha manera

##### **Fundamentos**

Entre los mediadores que opinan que les parece bien que la mediación sea obligatoria, el 43,5% considera que está bien que sea obligatoria ya que la mediación es una forma de resolver los conflictos más adecuada a los intereses de los afectados y que, a su vez, conlleva una menor carga emocional. Por otra parte, el 41,3 señala que está bien que sea obligatoria, siempre y cuando opere como un requisito para informarse y luego decidir voluntariamente si se quiere mediación o no. Sólo el 15,2% señala estar de acuerdo con la mediación obligatoria ya que de esta manera se descongestiona el Sistema Judicial. Por último, no se observan mayores diferencias entre las opiniones de los mediadores del área metropolitana y los de regiones (gráfico nº 4 Pág. 34)

#### **2.5.- Principales beneficios del sistema de mediación Familiar**

En esta sección se analizan los principales beneficios que los mediadores consideran que el sistema de mediación ofrece a los ciudadanos para la resolución de conflictos familiares

El principal beneficio que otorga la mediación familiar a la mayor participación de las partes en la solución de los conflictos (mencionado por el 35% de los encuestados). En segundo lugar se ubica la mayor rapidez en la solución de los conflictos (señalado por el 28,4% de los mediadores) y, en tercer lugar, la obtención de mejores acuerdos y mas humanos (25,4% de los encuestados). En menor medida los encuestados señalaron

como beneficios de la mediación familiar el menor costo económico que implica, la mejor asesoría que reciben los padres y la mayor validez legal de estos acuerdos. (Ver gráfico N° 5, Pág. 35)

## **2.6.- Principales problemas de la mediación**

En esta sección se analizan cuales son los principales problemas asociados al desarrollo adecuado de la mediación.

Como puede observarse en el gráfico N° 6 Pág. n° 35 , de los encuestados, el 43,9% de ellos señala que el principal problema para el desarrollo adecuado de la mediación es la falta de conocimiento e información que existe acerca de la mediación, tanto a nivel de la población como dentro del mismo poder judicial..

“Nula información, difusión, promoción en materia de mediación por parte del Estado, especialmente del MINJU

El segundo problema mencionado por los mediadores dice relación con las formas de derivación (mencionado por el 30,3% de los encuestados): Bajo este punto, los mediadores señalan que ayuna escasa derivación de casos a mediadores no licitados, como también que las derivaciones son muy lentas y, a veces incluso erradas.

El tercer problema señalado se refiere a la burocracia del proceso de mediación y a la oposición que los jueces tienen hacia la mediación, problema señalado por el 16,7% de los mediadores.

“Falta de creencia e interés por parte de los jueces y funcionarios del tribunal, hacia la mediación”

“Rigidez o primacía de la razón burocrática en la mayoría de los operadores judiciales y administrativos”

Gráfico N° 01

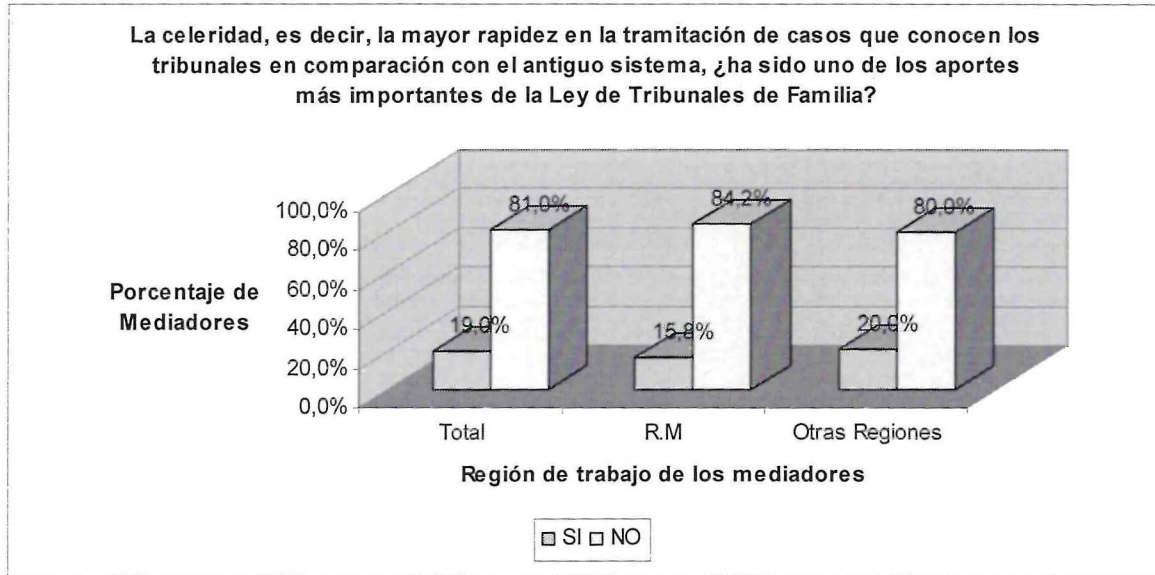


Gráfico N° 02

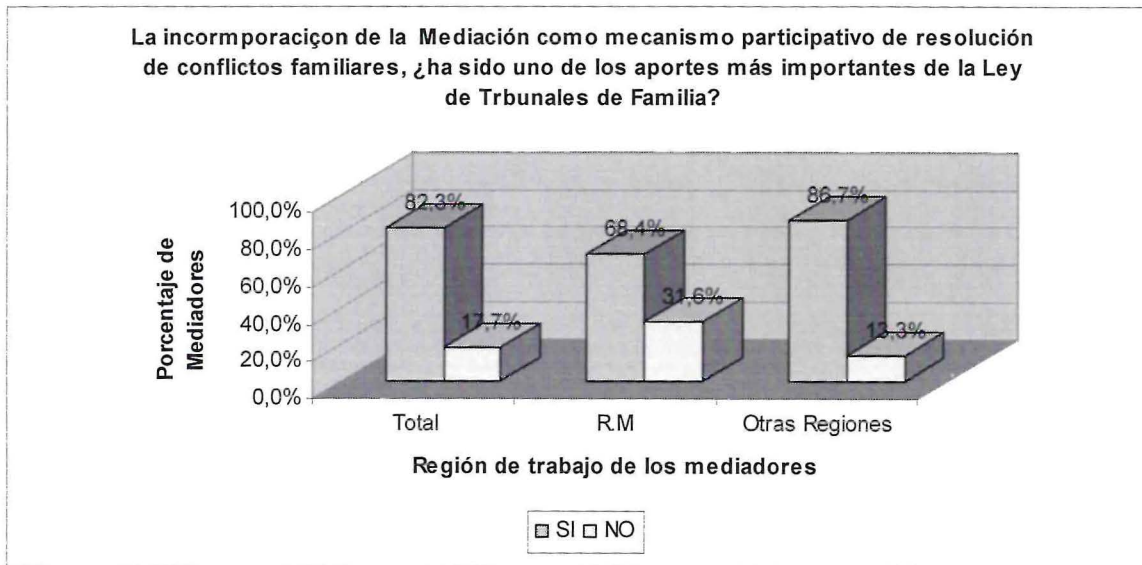
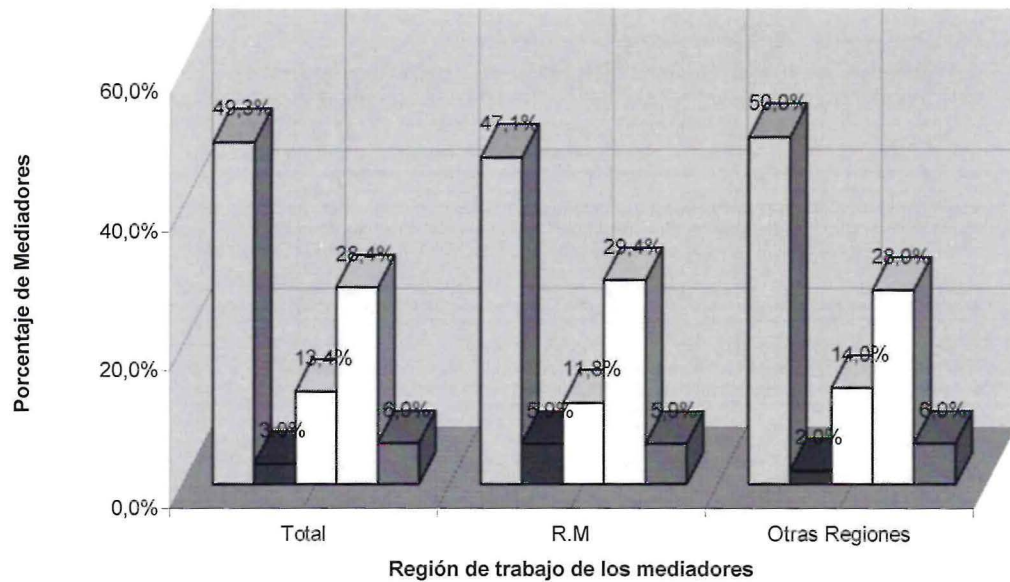


Gráfico N° 03

Teniendo en consideración las disposiciones que contiene el actual proyecto de refoma de la Ley de Tribunales de Familia enviado por el Ministerio de Justicia, ¿Qué sugerencias haría usted de manera de incentivar el uso de la mediación familiar?



- Difusión e información a nivel nacional
- Facilitar el contacto entre usuarios y mediadores
- Coordinación y capacitación de los jueces de familia y mediadores
- Mediación como instancia prejudicial y obligatoria
- Menor burocratización para las resoluciones judiciales

Gráfico N° 04

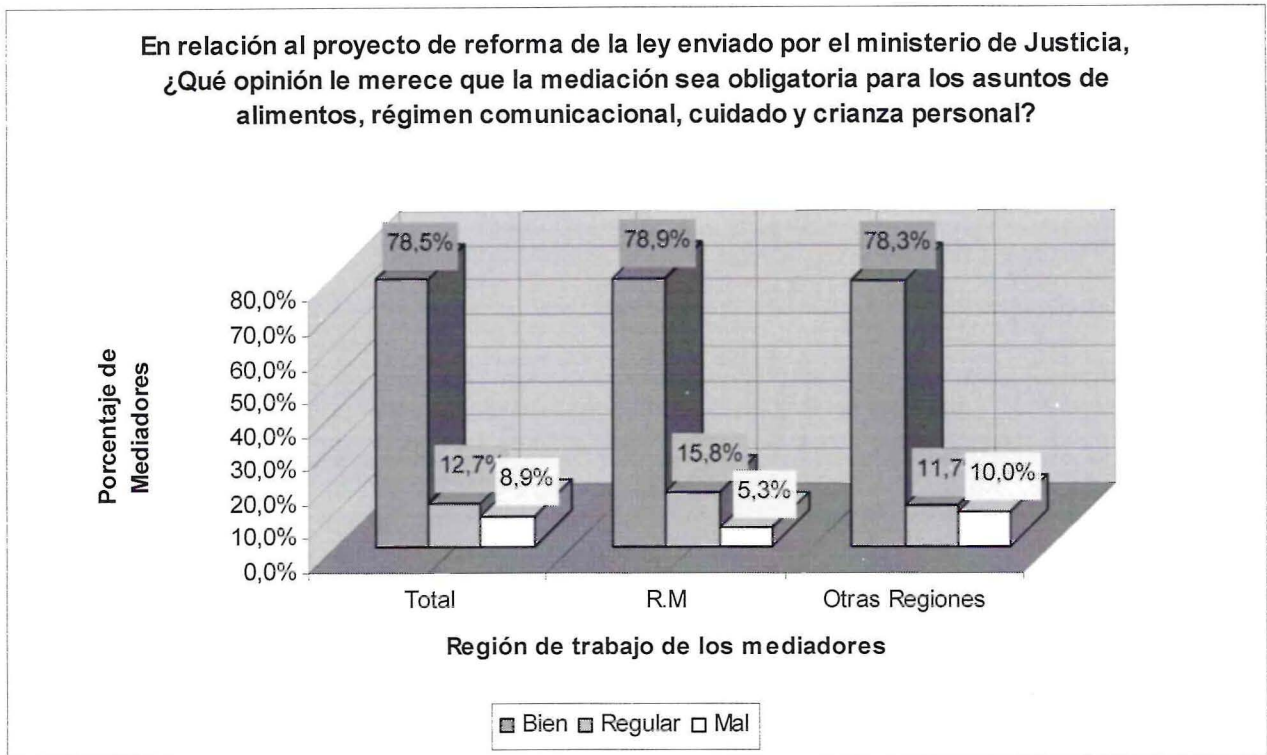


Gráfico N° 05

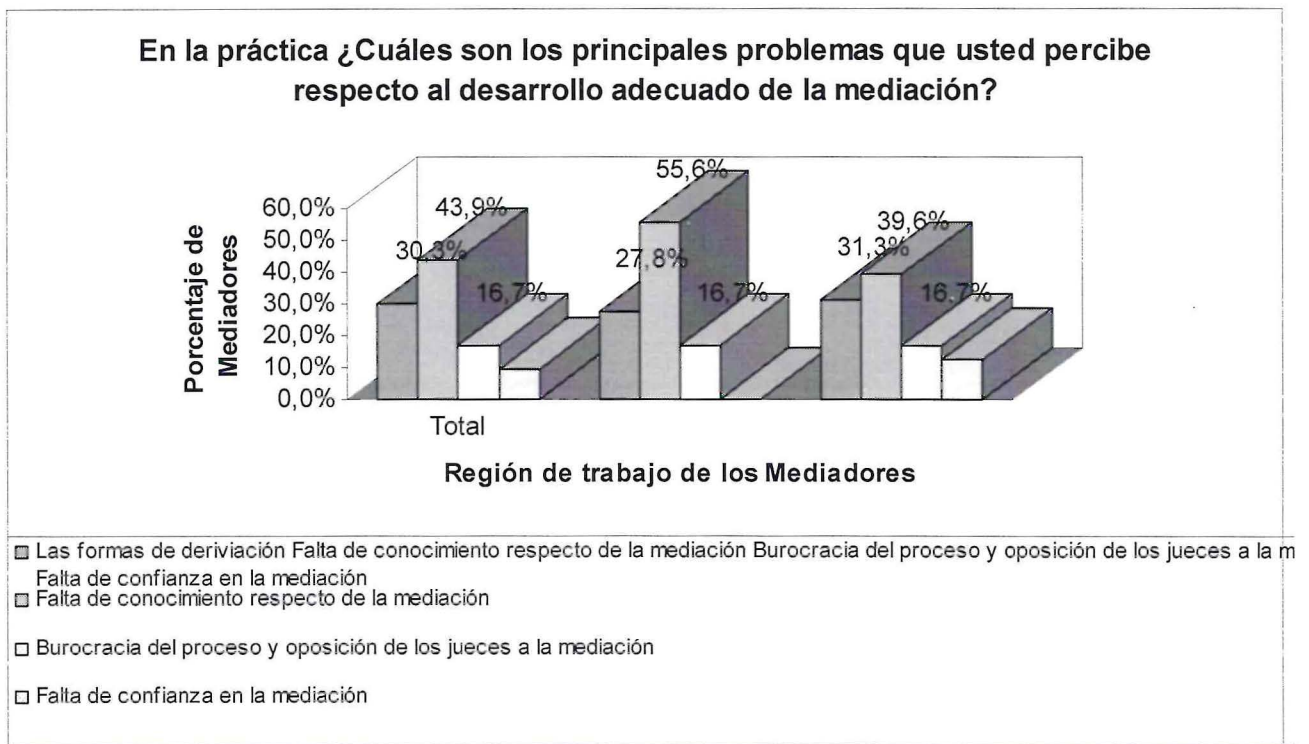
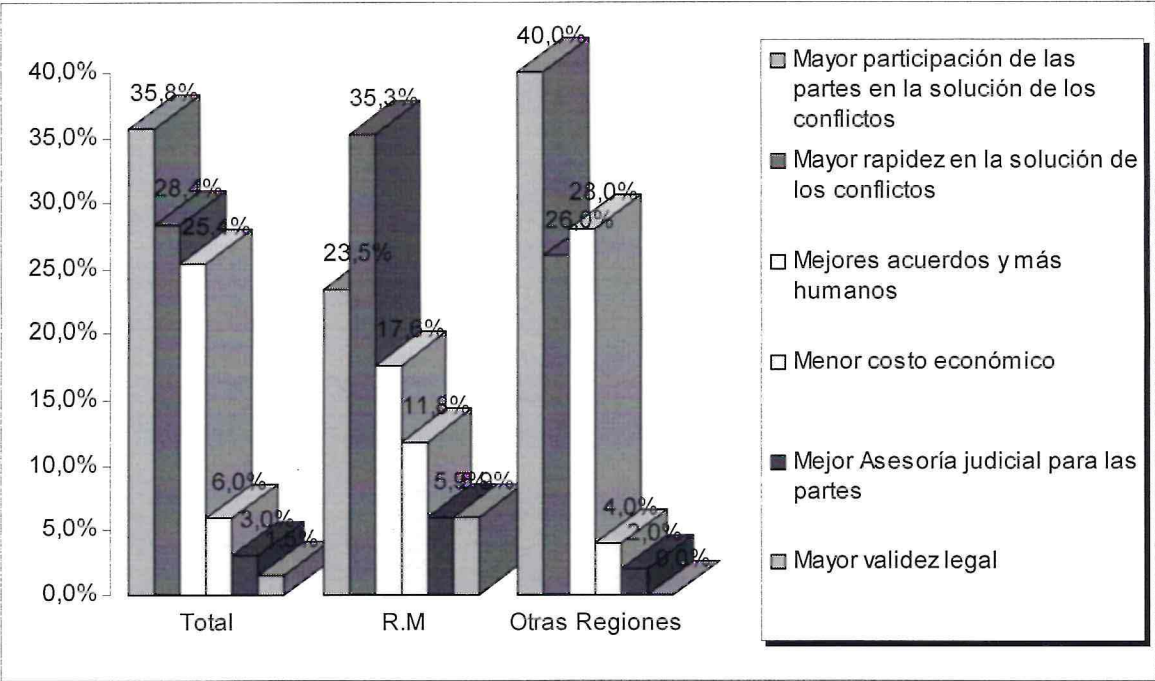


Gráfico N° 06



### **3.- DEL INFORME FAVORABLE**

Considerando que la Ley 19.968, sobre tribunales de Familia, en el art. 113, de los costos de la mediación establece que:

“En todo caso quienes cuenten, para este sólo efecto, con un informe favorable de las Corporaciones de Asistencia Judicial o alguna de las entidades públicas o privadas destinadas a prestar asistencia jurídica gratuita, podrán optar por recibir la atención sin costo.”

#### **DEFINICIÓN DE INFORME FAVORABLE**

El informe favorable será el certificado oficial que acredite que cada parte “puede optar a recibir la mediación sin costo.”

Para obtener dicho certificado, esa parte tendrá que llevar a cabo un procedimiento establecido:

- Ir al juzgado a interponer una demanda en materia de familia susceptible de ser mediadas.
- Haber aceptado ella, un proceso de mediación.

#### **PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCION**

Una vez que la parte, independiente de la otra, haya aceptado ir a un proceso de mediación familiar, el juzgado le informará, de las entidades a donde recurrir para obtener su informe favorable. También se informará de la documentación pertinente a ser requerida por dicha entidad, quien realizará un diagnostico socio-económico al respecto. Así también, la parte interesada, por su propia cuenta, podrá informarse a dónde recurrir mediante información publicada en la página WEB del MINJU.

Será obligación de la persona interesada recurrir a la entidad y una vez que se encuentre allí, será entrevistado por un/a profesional cuya responsabilidad es emitir el certificado, si el resultado de la evaluación económica así lo amerita.

Una vez obtenida esta certificación, la(s) partes estarán en condiciones de comunicarse con el funcionario encargado del juzgado, para que este le informe del mediador seleccionado.

## **EVALUACION SOCIOECONOMICA**

La evaluación socioeconómica implica dos momentos, dos hitos importantes:

- 1) La evaluación socio-económica de la persona, aplicando la conjunción de criterios establecidos en el Reglamento de Tribunales de Familia.  
Esta evaluación socio-económica tendrá carácter de declaración jurada de responsabilidad de la parte solicitante.
- 2) Emisión del Certificado “Informe Favorable”. Tendrá un procedimiento de conteo, será formateado electrónicamente y explicitará que su uso indebido será penalizado por la Ley.

La evaluación socio-económica de la parte solicitante:

El profesional a cargo, tendrá que evaluar a la parte solicitante del informe favorable, sus condiciones económicas y sociales.

Las condiciones económicas serán a través de la aplicación de los parámetros extraídos de la encuesta CASEN 2003. Ello implica que los hogares pueden clasificarse a nivel regional por deciles según el ingreso per cápita del hogar, vale decir haciendo un ordenamiento relativo de los hogares de acuerdo a sus ingresos.

Para efectos de considerar a la población que será sujeto de obtener informe favorable, se incluirá a aquellos hogares hasta el decil IX, dejando fuera al décimo decil que representa a los con mayor ingreso promedio por hogar. Por ende quienes podrían obtener dicho informe favorable serían aquellos con un ingreso del hogar entre los rangos que muestra el cuadro siguiente

El siguiente cuadro muestra los rangos de ingresos autónomos por decil, los cuales fueron extraídos de la información proporcionada para cada región: se tomó la cota inferior y superior por cada decil considerando a todas las regiones, dado que el ingreso autónomo promedio por hogar es diferente en cada región del país.

## Rango del ingreso autónomo promedio por hogar, según decil

Decil	Rangos de ingreso autónomo promedio por hogar		
I	60.036.-	-	76.649.-
II	135.893.-	-	166.137.-
III	165.362.-	-	229.790.-
IV	237.879.-	-	268.877.-
V	272.304.-	-	306.609.-
VI	305.964.-	-	429.035.-
VII	391.964.-	-	453.263.-
VIII	508.169.-	-	589.394.-
IX	730.788.-	-	838.345.-

Los aspectos sociales serán todos aquellos detallados en el reglamento sobre normas reglamentarias necesarias para la ejecución de la Ley 19.968, y la existencia de uno de ellos, dará beneficio al informe favorable. Ello a pesar que no haya cumplido la condición económica.

- Pertenencia a una etnia
- Discapacidad
- Tercera edad
- Jefa(e) de hogar viviendo con familia nuclear incompleta
- Alto nivel de endeudamiento
- Tener una credencial de salud otorgada por el consultorio de salud como indigente.
- Ser sujeto de una enfermedad crónica o catastrófica, según lo definido por el Plan Auge.
- Beneficiario de algún programa de vivienda social
- Haber sido víctima de violencia Intrafamiliar

Entonces una vez aplicado esos criterios y cumpliéndose la primera condición o uno dentro de la segunda condición, la persona obtendrá el certificado.

Cabe destacar lo expresado por la parte entrevistada tendrá carácter de declaración jurada y el certificado indica que su uso es penalizado por la Ley.

**INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA PARA EL  
OTROGAMIENTO DEL INFORME FAVORABLE**

<b>FECHA</b>	<b>FOLIO N°:</b> Clasificación de la entidad: Corporación Asistencia Judicial Valparaíso. Región: Quinta. N° correlativo
--------------	--

**1. ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE DEL INFORME:**

NOMBRE			
C.I.		Rol Causa: Juzgado	Materia:
DOMICILIO			
COMUNA			
TELEFONO		TELÉFONO RECADOS N°	

Derivado por (elijá esta opción o la siguiente)	
Supo del servicio por (elijá esta opción o la anterior)	

**2. ANTECEDENTES PERSONALES**

SEXO	ESCOLARIDAD	SITUACION LABORAL	SISTEMA SALUD	SISTEMA PREVISIONAL	OTRAS CARACTERÍSTICAS
Femenino	Analfabeto	Trabajo Estable	Isapre	INP	Etnia
Masculino	Básica Incompleta	Trabajo Esporádico	Fonasa	AFP	Sí
<b>ESTADO CIVIL</b>	Básica Completa	Labores de Hogar	Otro	Otro	No
Soltero/a	Media Incompleta	Busca Trabajo por primera vez	No tiene	No Tiene	Discapacidad
Casado/a	Media Completa	Estudiante	<b>ENFERMEDADES</b>	<b>VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</b>	Sí
Viudo/a	Superior Incompleta	Cesante	Catastrófica	Sí	No
Separado de hecho	Superior Completa		Crónica	No	
Separado judicialmente	Post-gradados				
Divorciado					

### 3. ANTECEDENTES ECONOMICOS

SITUACION HABITACIONAL		TIPO DE VIVIENDA		NIVEL ENDEUDAMIENTO		INGRESOS	Monto(\$)	BENEFICIARIO	
Propietario		Casa		Vivienda		Jefa de hogar, cuando no sea el(a)solicitante		Por ficha CAS	
Arrendatario		Depto		Créditos				Vivienda Social	
Allegado		Pieza		Impuestos		Solicitante		Sistema Chile Solidario	
Otro		Mediagu	ua	Salud		Otros miembros		Programa Puente	
				Educación		Total hogar		Chile Barrio	
				Otros 1		ingreso per cápita			
				Otros 2					
				Total					

### 4. EVALUACION PROFESIONAL

Observaciones:	
Califica como beneficiario de Informe Favorable:	
No califica :	Razón:

Profesional Responsable:	
Vigencia del Informe Favorable (150 días a contar de la fecha de esta entrevista):	

**SEÑALO QUE TODOS LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.**

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del Solicitante del Informe Favorable